



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:** IF-2019-104970808-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 26 de Noviembre de 2019

**Referencia:** REG - EX-2019-12337449- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2033/19 (RESOL-2019-2033-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 15/18 del IF-2019-12347043-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2410/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Producción y Trabajo

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Febrero de 2019, se reúnen: por una parte, en representación de la **Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA)**: en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Roberto Martín NAVARRO, Secretario de Interior, Héctor Mario MATANZO, Secretario Nacional Gremial, Jacinto CICERO, Secretario Adjunto Nacional, Carlos GUTIERREZ, Secretario General de la Seccional Campana de ASIMRA, y los señores Carlos SENKLER, Daniel KLIMEK, Gustavo NOLLI y Luis GALEANO, en su condición de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal supervisor de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA, todos ellos en adelante denominados "La Representación Sindical" o "ASIMRA"; y, por la otra, en representación de SIDERCA S.A.I.C., los señores Marcelo FERNÁNDEZ SASSO, Sebastián CARDOSO y Julio CABALLERO, en adelante denominada "La Empresa" o "Siderca", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", a fin de dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los términos que se detallan a continuación.

1°) El presente acuerdo se celebra en el marco de la unidad de negociación a nivel del establecimiento de la Empresa sito en Campana, constituida en el expediente 921.923/92, y en ejercicio de atribuciones inherentes a la autonomía colectiva. En ese marco, Las Partes han acordado lo siguiente:

(a) Establecer los valores de los salarios básicos conformados aplicables en la Empresa, respecto de las categorías previstas en el art. 7° del CCT 72/93 "E", con vigencia a partir del 01/02/2019, en los importes que resultan de aplicar un incremento de *cinco por ciento (5%)* sobre los valores de salarios básicos conformados vigentes al 31/01/2019. Los valores resultantes se indican en el **Anexo I** que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

(b) Establecer los valores de los salarios básicos conformados aplicables en la Empresa, respecto de las categorías previstas en el art. 7° del CCT 72/93 "E", con vigencia a partir del 01/03/2019, en los importes que resultan de aplicar un incremento de *siete coma veintisiete por ciento (7,27%)* sobre los salarios básicos conformados vigentes al 28/02/2019. Los valores resultantes se indican en el **Anexo I** que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

(c) Determinar que los montos de las escalas de salarios básicos conformados previstos en el **Anexo I**, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

a) Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo,

Daniel Edgardo Klimmek  
Secretario Gremial  
ASIMRA SECC. CAMPANA

IF-2019-12347043-APN-DGDMT#MPYT

Daniel Edgardo Klimek  
Secretario Gremial  
OSSIMRA Secc. Campana

ordinarias y/o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, bajo el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo. En tal sentido, Las Partes dejan expresamente aclarado que queda comprendido en el ámbito de aplicación de la presente cláusula toda diferencia proveniente del pago de salarios básicos superiores a los de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo N° 72/93 "E" que La Empresa hubiera venido abonando hasta la fecha.

- b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad al presente acuerdo o que se dicte en el futuro.
- c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en el **Anexo I** que forma parte integrante del presente Acuerdo, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional –colectiva, pluriindividual o individual- o decisiones unilaterales de La Empresa o modalidades de su aplicación.

(d) Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, que se integrarán al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 "E", en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago que pudieren subsistir al cabo de la aplicación del punto b) de la presente cláusula, emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de Empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos de convenio.

2°) El presente acuerdo se celebra con estricta observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04) y de la autonomía acordada por Las Partes en la unidad de negociación constituida en el expediente 921.923/92.

3°) Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2019 y dejan expresamente acordado que, durante ese lapso, y el posterior que dure el proceso de negociación del nuevo contenido del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa vigente, cuya comisión negociadora se encuentra instalada y en plena actuación, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el

IF-2019-12347043-APN-DGDMT#MPYT

contenido de dicha negociación, en tanto y en cuanto no se interrumpa definitivamente la negociación.

4°) Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral y solicitarán a la misma que proceda a homologar el presente Acuerdo como parte integrante de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa n° 72/93 "E".

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa y lectura y ratificación, tres ejemplares de idéntico tenor a un solo efecto.

**REPRESENTACIÓN SINDICAL**

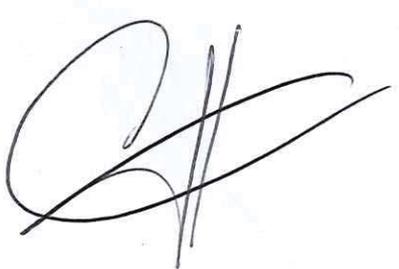
**REPRESENTACIÓN EMPRESA**



Daniel Edgardo Klimek  
Secretario Gremial  
ASIMRA SECC. CAMRANA



SENDEL



## ANEXO I

### ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-02-2019

CATEGORÍA	SALARIO BÁSICO
Supervisor "A"	24,564
Supervisor "B"	29,463
Supervisor "C"	35,601
Supervisor "D"	41,248
Supervisor "E"	47,141

### ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-03-2019

CATEGORÍA	SALARIO BÁSICO
Supervisor "A"	26,349
Supervisor "B"	31,604
Supervisor "C"	38,188
Supervisor "D"	44,245
Supervisor "E"	50,566

Daniel Edgardo Klimek  
Secretario Gremial  
OSIMIRA Secc. Campana

IF-2019-12347043-APN/DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOL 2033 ACU 2410-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.